



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, se originó a raíz de las actuaciones de prevención del personal policial, labradas al detectarse que la licencia de conducir que exhibió Alejandro Martín E al momento del control vehicular resultaba apócrifa.

El juez local declinó su competencia a favor de la justicia federal al entender que los hechos constituían *prima facie* la adulteración de una licencia de conducir expedida por el Ministerio de Transporte de la Nación, cuyo conocimiento corresponde a la justicia de excepción.

El magistrado federal, con base en lo solicitado por el fiscal, rechazó esa atribución al entender que el otorgamiento de las licencias de conducir se halla bajo la órbita de cada municipio; en este caso figuraba emitida por la Municipalidad de La Plata, y la utilización de ese documento apócrifo no habilita la intervención de la justicia de excepción.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Es doctrina de V.E. que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de la licencia de conducir si, como en este caso, no surge que se haya presentado en alguna institución nacional (Fallos: 328:3502), porque no se ha

entorpecido así el normal funcionamiento de organismos federales (Fallos:323:777 y 857).

También tiene dicho el Tribunal que resulta competente, para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso (Fallos: 300:533; 306:1387; 314:898 y 324:394). Sin embargo, cuando no existe prueba sobre el sitio en el que se produjo la adulteración, debe estarse al lugar en el que fue descubierto el delito (Fallos: 311:1390; 315:1693; 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros).

En este sentido y habida cuenta de que según las constancias agregadas al incidente surge que el operativo de control vehicular se llevó a cabo en la ciudad bonaerense de La Plata y que se desconoce el lugar de creación del documento público, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con estas actuaciones.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.12.2021 11:06:10